

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA, Y EL TESORERO DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, EMILIO LÓPEZ MERINO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"; DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

2.- El 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

En ese sentido, la disposición señalada con anterioridad, establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

3.- Que es primordial para esta Administración fortalecer la coordinación y actuación social corresponsable entre los órdenes de Gobierno, así como abrir y fortalecer los espacios de participación.

En este contexto, es necesario continuar mejorando la respuesta a las necesidades sociales, mediante una coordinación adecuada del Estado con sus Municipios, para fortalecer la Hacienda Municipal, a través de convenios de colaboración administrativa, basados en el respeto institucional de cada uno de dichos órdenes de Gobierno.

4.- De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, le corresponde a ese Municipio la recaudación de ingresos por concepto de impuesto predial y sus accesorios.

5.- Por lo anterior, resulta de especial interés para las **"PARTES"** celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal, a fin de que el **"ESTADO"** apoye al **"MUNICIPIO"** para la administración y recaudación del impuesto predial, por lo que se otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ESTADO":

I.1.- Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que de conformidad con los artículos 30, fracción II, 32, fracciones XIV, XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones celebrar con los Municipios del Estado y en representación del Ejecutivo Estatal, Convenios de Colaboración Administrativa respecto de gravámenes Estatales y Municipales.

I.3.- En representación de la Secretaría de Hacienda del Estado, comparece su titular, en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 9 y 11, fracciones I y XXV de su Reglamento Interno, contando con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Marina del Pilar Avila Olmeda, de fecha 01 de noviembre de 2021, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento, como **"Anexo A"**.

I.4.- Que, para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Cuarto Piso, Centro Cívico y Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO":

II.1.- Que mediante Decreto No. 46, de fecha 12 de febrero del año 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó la creación del municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, designándose para tales efectos al Concejo Municipal Fundacional.

II.2.- Que en Sesión Extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número 004742, de fecha 02 de septiembre de 2020, signado por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 02 de octubre de 2020.

II.3.- Que en fecha 07 de octubre de 2020, tomaron protesta los concejales que integran el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

II.4.- Que en fecha 27 de octubre de 2020, mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al Lic. Jorge Alberto López Peralta, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.

II.5.- Que mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No. 46, relativo a la creación del municipio de San Quintín, Baja California.

II.6.- Asimismo, mediante Decreto No. 250 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 18 de junio de 2021, se reforma el artículo Tercero y Octavo del Decreto No. 46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, que crea el municipio de San Quintín, en el cual se establece que en tanto se elige a los ciudadanos que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional.

II.7.- Que en términos del último párrafo del artículo 27, fracción VI de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

II.8.- Que el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

II.9.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

II.10.- Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como "Anexo B".

- a) Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Jorge Alberto López Peralta, con copia certificada del Bando Solemne emitido por el Congreso del Estado de Baja California, de fecha 07 de Octubre del 2020;
- b) Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Yossagen González Vega, nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con efectos a partir del 01 de enero de 2022;
- c) Tesorero del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Emilio López Merino, nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con efectos a partir del 01 de enero de 2022.

II.11.- Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Primera, s/n, Municipio de San Quintín, Baja California, Código Postal 22940.

Con base en lo expuesto, ambas "**PARTES**" convienen en celebrar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer la coordinación administrativa entre las "**PARTES**", para efecto de que de manera coordinada el "**ESTADO**" apoye al "**MUNICIPIO**", con la recaudación del impuesto predial y sus accesorios así como el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a su exigibilidad por parte del "**ESTADO**", respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

SEGUNDA.- El "**ESTADO**", ejercerá de manera coordinada con el "**MUNICIPIO**" las funciones operativas de administración y recaudación del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como llevar a cabo su revisión y determinación;
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;
- c) Brindar atención a los contribuyentes;
- d) Vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación;
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen con motivo de la omisión del pago correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por las unidades administrativas a su cargo, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- g) Ejercicio de las facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades; y
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen.

II.- En materia de **autorizaciones** relacionadas con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; y
- b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

Las autorizaciones se atenderán conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal que corresponda, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a los Acuerdos que al efecto emita el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en la materia que nos ocupa.

El **"ESTADO"** podrá verificar con el **"MUNICIPIO"**, cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

III.- En materia de **multas** en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las violaciones o infracciones cometidas por los contribuyentes, atendiendo a la presente materia y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas;
- c) Atender, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos, informando al **"MUNICIPIO"**, de dichas peticiones.

Las multas deberán atenderse conforme a lo previsto en el artículo 89 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, así como a los Acuerdos que al efecto emita el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en la materia que nos ocupa.

TERCERA.- Los créditos fiscales que el **"MUNICIPIO"** proporcionará al **"ESTADO"** para su recuperación deberán reunir las siguientes características:

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno;
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **"MUNICIPIO"** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución; y
- c) Que no haya prescrito la acción de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTA.- En materia de recursos administrativos, juicios y/o cualquier otro medio de defensa que se susciten con motivo de las facultades de cobro del impuesto predial convenidas el **"ESTADO"** asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos.

QUINTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del impuesto objeto de este Convenio, el **"MUNICIPIO"** se reserva el derecho de tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- El **"MUNICIPIO"** se obliga y compromete a entregar al **"ESTADO"**, la relación de los adeudos y predios que se ubican en la circunscripción del Municipio de San Quintín, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera y Segunda del presente instrumento.

SÉPTIMA.- Para la realización de las funciones convenidas el **"ESTADO"**, se obliga a lo siguiente:

- a) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, y sus accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a las disposiciones aplicables;
- b) Publicar en el Portal de Internet Institucional del mismo, la liga de internet del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, que permita a los contribuyentes hacer el pago de Impuesto Predial en línea;

- c) Entregar al "**MUNICIPIO**" dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima Segunda el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de los conceptos establecidos en la Cláusula Décima Primera;
- d) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- e) En el caso de que el procedimiento administrativo de ejecución instaurado por parte del "**ESTADO**" se encuentre en sus últimas etapas, como lo son el remate y adjudicación, deberá adjudicar a favor del "**MUNICIPIO**", los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con los procedimientos previstos;
- f) En el caso de ingresos excedentes derivados de la adjudicación de bienes inmuebles, el "**MUNICIPIO**" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- g) En el caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del "**MUNICIPIO**", en los que exista resolución firme que obligue al "**ESTADO**" a pagar algún monto al contribuyente, se podrá descontar dicha cantidad de la recaudación efectiva a que se refiere la Cláusula Décima del presente instrumento;
- h) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables;
- i) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio; y
- j) Informar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución del Fondo de Fomento Municipal que le corresponda al "**MUNICIPIO**".

OCTAVA.- El "**ESTADO**" y el "**MUNICIPIO**" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

NOVENA.- El "**ESTADO**" por conducto de la Dirección de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, pondrá a disposición de la Tesorería Municipal del "**MUNICIPIO**", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de gestión que contenga lo siguiente:

- a) Las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de los créditos fiscales, imposición de multas;
- b) Las autorizaciones de pagos a plazos ya sea diferido o en parcialidades;
- c) Los procedimientos administrativos de ejecución que se hayan realizado a los contribuyentes por el "**ESTADO**" con motivo del cobro impuesto predial;
- d) El importe total efectivamente recaudado y sus accesorios, detallando el relativo a las comisiones bancarias, devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones realizadas;
- e) La situación en que se encuentren y el estatus de los recursos administrativos, juicios y/o medios defensa, así como las resoluciones que recaigan sobre los mismos;
- f) Aquella información que considere necesaria, o que le sea solicitada por el "**MUNICIPIO**"; y
- g) La documentación comprobatoria de la información señalada en las fracciones que anteceden.

DÉCIMA.- El "**MUNICIPIO**" analizará el informe que se detalla en la Cláusula que antecede. El resultado del análisis lo informará al "**ESTADO**" mediante escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que el "**ESTADO**" le haga entrega del informe.

De existir diferencia entre el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos del a) al d) que se especifican en la Cláusula Décima Primera, éstas serán aclaradas por el "**ESTADO**", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del "**MUNICIPIO**" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas el "**ESTADO**" realizará los ajustes que correspondan y lo informará por escrito al "**MUNICIPIO**".

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del "**MUNICIPIO**" en el plazo referido en el primer párrafo de esta Cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda el "**ESTADO**".

DÉCIMA PRIMERA.- De la recaudación efectivamente obtenida, el "**ESTADO**" deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor;
- b) Los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas que en su caso se hayan generado con motivo del cobro del impuesto predial;
- c) Las comisiones bancarias, así como las comisiones correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas; y
- d) El 7% del importe recaudado del impuesto predial de manera mensual, como incentivo por la recuperación de dicho impuesto.

DÉCIMA SEGUNDA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula Décima Primera, será enterado al "**MUNICIPIO**", mediante transferencia electrónica, dentro de los siete primeros días hábiles del mes siguiente a aquél al que se recauden a la cuenta bancaria que el "**MUNICIPIO**" establezca por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- El "**ESTADO**" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida recaudación del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que el "**MUNICIPIO**" autorice otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial, procurará informarlo al "**ESTADO**", dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- El "**ESTADO**" y el "**MUNICIPIO**" acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como el personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal aplicable, y a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el "**MUNICIPIO**" en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA SEXTA.- El "**ESTADO**" será responsable de llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación ante los Órganos Fiscalizadores y demás autoridades competentes, debiendo informar al "**MUNICIPIO**" de las acciones tomadas así como del estado que guarden las observaciones determinadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "**ESTADO**" y el "**MUNICIPIO**" convienen que el presente instrumento podrá darse por concluido por actualizarse los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las "**PARTES**" a las obligaciones y compromisos establecidos en el presente;
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de las "**PARTES**", y no se logren entre estas un acuerdo o solventación; y
- c) La decisión de las "**PARTES**", de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito la otra parte con un plazo no menor a treinta (30) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que no estén previstas de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Lo anterior, se realizará mediante oficio formal por parte de alguna de las "**PARTES**". En este supuesto las "**PARTES**" fijarán el periodo de entrega y recepción de los documentos y recursos financieros utilizados y generados con motivo del procedimiento de recaudación del impuesto predial, el cual no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del oficio correspondiente a la terminación del Convenio.

La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá efectos al día siguiente a aquel en que se realice la publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del "**ESTADO**" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido.

DÉCIMA OCTAVA.- Las "**PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, para la ejecución del presente, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de las "**PARTES**" o por los contribuyentes del impuesto predial, velando en todo tiempo por la protección de los datos personales.

DÉCIMA NOVENA.- Las "**PARTES**" previo acuerdo podrán modificar o ampliar el contenido del presente, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o *Addendum*.

VIGÉSIMA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio, será entre el "**ESTADO**" y el personal que ésta designe para realizar las acciones correspondientes, por lo que no se considerará al "**MUNICIPIO**" como patrón sustituto, toda vez que no se encuentra vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores del "**ESTADO**"; por lo que cualquier demanda laboral y/o prestación de la misma naturaleza será atendida exclusivamente por este último.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las **"PARTES"**, o en su caso convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio tendrá una vigencia que contará desde el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2027, en este sentido podrá darse por terminado en los términos previstos por la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez publicado el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el **"ESTADO"**, deberá remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del **"ESTADO"** para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal establecido.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, las **"PARTES"** firman por triplicado el presente Convenio, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 25 de abril de 2022.

POR EL "ESTADO"


MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
ESTADO

POR EL "MUNICIPIO"


JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN


YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN


EMILIO LÓPEZ MERINO
TESORERO DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN